



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO REFORMA DE D.A.M.T. CABO TIÑOSO 20 KV PERTENECIENTE A LA L.E. A 20 KV LA AZOHÍA (CAMBIO DE CONDUCTOR A LA-56 TRAMO AP. 10367- AP. 10382) –CABO TIÑOSO.T.M. DE CARTAGENA.

Con fecha de 15 de julio de 2015 se recibe, de la anteriormente denominada Dirección General de Industria, Energía y Minas, la solicitud de tramitación de evaluación ambiental para el proyecto de *reforma de D.A.M.T. Cabo Tiñoso 20 kV perteneciente a la L.E. a 20 kV La Azohía (cambio de conductor a LA-56 tramo AP. 10367- AP. 10382) –Cabo Tiñoso, t.m. de Cartagena-*, promovido por la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., asignándosele el expediente de referencia EIA20150013.

El proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, conforme a lo establecido en el art. 7.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por ser un proyecto que, aun no estando incluido ni en el anexo I ni en el anexo II de la Ley 21/2013, puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a espacios protegidos Red Natura 2000, dado que existe una afección directa a las figuras LIC ES6200015 “La Muela, Cabo Tiñoso y Roldán” y ZEPA ES0000264 “La Muela, Cabo Tiñoso y Roldán”.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto persigue la reforma de la D.A.M.T. “Cabo Tiñoso 20 kV” perteneciente a la L.E. a 20 kV “La Azohía”, en el tramo comprendido entre los apoyos nº10367 y nº10382.

La línea eléctrica es una instalación existente en la actualidad que cuenta con Acta de Puesta en Servicio emitida en mayo de 1973 y fue proyectada y construida en su día para dotar de suministro eléctrico a las instalaciones del faro de Cabo Tiñoso y a instalaciones militares. Actualmente, la línea eléctrica además de dotar de suministro eléctrico a las instalaciones de la Autoridad Portuaria de Cartagena (faro de Cabo Tiñoso), también alimenta a instalaciones del Servicio Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE) y de SASEMAR.

La citada línea se adaptó a las exigencias de protección al amparo del Convenio de colaboración entre la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. sobre corrección de líneas eléctricas (Proyecto LIFE06NAT/E/000214 “*Corrección de tendidos eléctricos peligrosos en zonas de especial protección para las aves de la Región de Murcia*”).

La línea tiene una longitud total de 2.855 metros y una tensión de 20 kV, y se pretende reformar para sustituir el conductor actual que se encuentra deteriorado por su antigüedad y por las exigentes condiciones climatológicas soportadas, por un conductor tipo LA-56 de simple circuito. Para ello deberán desmontarse 5 apoyos existentes e instalar 4 apoyos de nueva planta del tipo C-2000, de acuerdo al Decreto 89/2012, de 28 de junio. En los apoyos 10.368 y 10.382 se sustituirán los armados por una cruceta del tipo RPM 2-20. En los apoyos 10.369 y 10.370 se sustituirán los armados por SC2-15-S-E. Los herrajes y accesorios se configurarán de acuerdo al Decreto 89/2012 de 28 de junio.

La reforma tendrá su inicio en el apoyo existente nº 10367 del tipo 12C-2000. El armado de dicho apoyo está formado por una cruceta RC2-20 para dar continuidad a la línea existente y un suplemento de 1,20 metros para el puente de la fase central.





La reforma finalizará en el apoyo existente nº 10382 del tipo 14P-1400. El armado de dicho apoyo está formado por una cruceta 70D-300-SE, un perfil de 2,5 m para CC/XS con matrícula MU-03915, terminales de exterior y pararrayos autovalvulares para un entronque A/S. La cruceta existente será reemplazada por una cruceta tipo RPM2-20.

Las cimentaciones de los apoyos estarán constituidas por monobloques de hormigón HM-20/B/20.

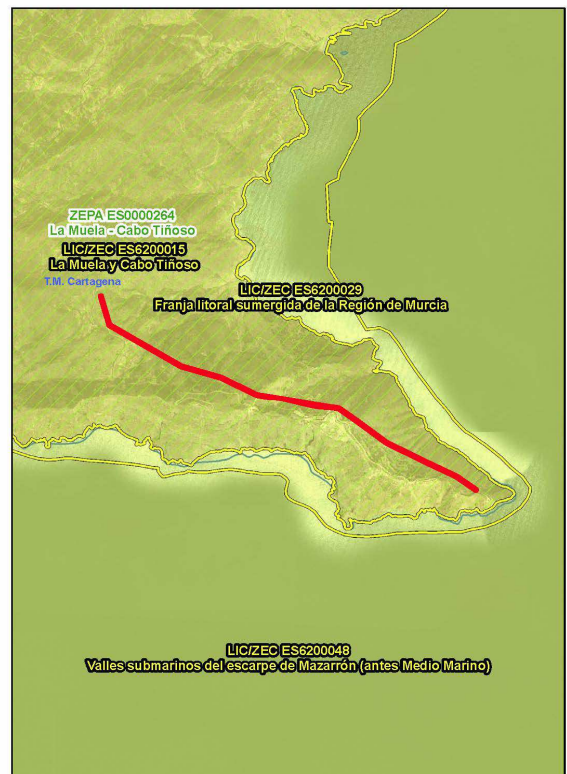
El proyecto se localiza concretamente en el paraje “Coto del Cabo” en “Cabo Tiñoso”, dentro del Espacio Natural (EN0000012) “Sierra de la Muela, Cabo tiñoso y Roldán”, LIC (ES6200015) “La Muela y Cabo Tiñoso”, Monte Público (M0504) “Cabo Tiñoso y Algameca” y ZEPA (ES0000264) “La Muela-Cabo Tiñoso”.

Mapa de localización



0 0,5 1 Km.

Red Natura 2000



Leyenda

LIC/ZEC
ZEPA

0 0,15 0,3 0,6 0,9 1,2 Kilómetros

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Una vez revisado el Documento Ambiental del proyecto referenciado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el órgano ambiental ha sometido dicho Documento Ambiental a consultas de las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

Firmante: MOLINA MIMANO, MARIA ENCARNACION
24/04/2017 13:22:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9f62c8c4-aa04-6ae2-7446204449





ORGANISMO	NOTIFICACIÓN ¹	RESPUESTA ²
Ayuntamiento de Cartagena	14-12-2015	
Confederación Hidrográfica del Segura	14-12-2015	30/05/2016
Dirección General de Carreteras (Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio)	14-12-2015	
Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera (Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo)	14-12-2015	26-01-2016
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	14-12-2015	
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Cultura y Portavocía)	14-12-2015	20-01-2016
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	14-12-2015 04-05-2016	11-02-2016 23-05-2016
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	14-12-2015	30-11-2016
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental- Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	03-05-2016	15-06-2016
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	14-12-2015	
ANSE	14-12-2015	

A continuación se recoge una síntesis de las respuestas recibidas, destacando el que no se haya planteado en ninguna de ellas la necesidad someter el proyecto de referencia al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria:

– **Confederación Hidrográfica del Segura.**

“...de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, este Organismo no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación de impacto ambiental.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y/o autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación Hidrográfica en virtud de sus competencias.”

– **Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera.**

Cuestiona el que se le haya solicitado informe, ya que esa Dirección General realizó la oportuna revisión del proyecto en su ámbito competencial previamente al inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

– **Dirección General de Bienes Culturales.**

“En el área afectada por el proyecto no se tiene constancia de ningún yacimiento en la Carta Arqueológica Regional, aunque en sus inmediaciones se localizan varios abrigos con ocupación prehistórica así como las baterías de costa de “Castillitos”. Por otra parte, no consta que se hayan realizado prospecciones arqueológicas en la zona que permitan descartar la existencia de otros elementos de interés desde el punto de vista cultural. Por consiguiente, resulta necesario que el desmonte de los postes existentes y, en especial, la implantación de los nuevos, se realice bajo supervisión arqueológica. Dicha supervisión deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto”.

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada.





– **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (presenta tres informes).**

▪ **Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

“CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con Artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos como para someter al trámite de evaluación completa”.

▪ **Unidad de Coordinación de Áreas Protegidas (presenta dos informes complementarios).**

➤ **Informe de fecha 04/02/2016.**

“...4. CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la documentación presentada, y en vista de lo anteriormente expuesto, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Las actuaciones no causarán efectos negativos en el medio ambiente, dado que supondrían una mejora sobre la situación actual, modificando el conductor y apoyos e incorporando las medidas para disminuir el riesgo de electrocución y colisión de aves de acuerdo con la normativa vigente.

- *El proyecto contempla las medidas de protección de avifauna en cumplimiento del Decreto nº 89/2012, de 28 de junio.*
- *La sustitución del conductor existente por uno del tipo LA-56, pretende con ello evitar la rotura de conductor y las consecuencias que podría originar, tales como incendios.*

2. Las afecciones negativas que puedan producirse durante la fase de ejecución son de carácter temporal y puntual generados por los accesos de la maquinaria a la zona de trabajo.

- *No obstante se deberán ejecutar las obras antes del mes de noviembre de 2016, con el fin de no afectar al período de inicio de la actividad reproductora de las rapaces rupícolas.*

3. Dentro del seguimiento que el titular tiene obligación de realizar cada 3 años y enviar al órgano sustantivo, se incluirá un apartado específico referente a la revisión de los elementos de protección de avifauna, en base al art. 10: Vigilancia y seguimiento de las actuaciones del Decreto 89/2012 de 28 de junio.

4. Se realizarán también seguimientos periódicos para detectar accidentes de avifauna que se hayan podido ocasionar por electrocución o colisión en el entorno. En caso de detectarse cadáveres o aves heridas, deberán ponerse de forma inmediata en contacto con el Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR, 968177500, cecofor@carm.es) para que un agente medioambiental proceda a su recogida y traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

5. CONCLUSIONES

Visto que el proyecto repercutirá favorablemente a la conservación de las especies rapaces que son motivo de la designación de ZEPA y que no se causarán efectos negativos significativos sobre el medio ambiente ni sobre la Red Natura 2000, se considera que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al apartado 2, b) del art. 7 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.”

➤ **Informe de fecha 06/05/2016.**

“CONCLUSIONES

Analizada la información y cartografía obrante en poder de esta Oficina, se concluye que las actuaciones descritas en la solicitud de actuación:

- *Se incluyen dentro de una zona de Conservación Prioritaria del Espacio Natural.*





- Se encuentra en el área de cría de rapaces protegidas.
- Existe posibilidad que afecte a hábitats naturales especialmente protegidos, así como a especies de flora vulnerables y de interés especial.
- Se trata de actuaciones de mantenimiento y reposición necesarias para el correcto funcionamiento y seguridad de las instalaciones.

Por lo anterior se informa de MANERA FAVORABLE a la actuación, siempre que se respete el siguiente condicionado, que se considera adicional al expuesto en el citado informe de 4 de febrero de 2016 de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. De este modo, siempre que se cumpla el citado condicionado, se considera que:

- Las actuaciones propuestas no resultan incompatibles con los objetivos de conservación del Espacio Natural.
- Las actuaciones no suponen una transformación sensible de la realidad física y biológica del Espacio Natural.
- Las actuaciones no tienen efectos apreciables sobre Red Natura 2000.
- El proyecto no debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental".

Estas condiciones, entre otras, aparecen reflejadas en el Anexo de este informe.

– **Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.**

"III. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de las mismas, así como las competencias atribuidas a esta Dirección General, consideramos que las actuaciones contempladas no ocasionarán efectos significativos sobre las zonas forestales, los montes públicos y las vías pecuarias".

Además, dado que la línea eléctrica atraviesa zonas de carácter forestal, se realizan una serie de consideraciones a tener en cuenta, que se han recogido en el Anexo de este informe.

– **Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental).**

"5. CONCLUSIONES.

Visto lo anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente, se concluye que no se prevé que la reforma D.A.M.T. Cabo Tiñoso 20 kV perteneciente a la L.E. a 20 kV de la Azohía (cambio de conductor a LA-56 tramo AP10367-AP10382), objeto de este informe cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las siguientes condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental:"

Estas condiciones, entre otras, aparecen reflejadas en el Anexo de este informe.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

A continuación, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. Características del proyecto.





a) Tamaño del proyecto.

Tomando en consideración el tamaño de la citada línea eléctrica en cuanto a voltaje, longitud y presencia de subestaciones asociadas, se puede calificar como de pequeña envergadura, puesto que los valores de las anteriores características para esta línea eléctrica son de menor entidad que los considerados para líneas de transmisión de energía eléctrica objeto de sometimiento directo a evaluación de impacto ambiental simplificada.

b) Utilización de recursos naturales.

Atendiendo a las características del proyecto, la línea eléctrica objeto de reforma discurre de manera próxima a la vía de comunicación existente en la zona, por lo que las labores de montaje de los nuevos 4 apoyos, de desmontaje de los 5 apoyos previstos, de sustitución del conductor en los 10 tramos indicados y de adecuación de otros 8 apoyos en pie para poder soportar los esfuerzos mecánicos³ van a realizarse a poca distancia de la citada vía de acceso o de zonas previamente existentes sin vegetación (< 30 m). Esta situación de proximidad a zonas de tránsito implica que la necesidad de apertura de nuevos accesos para la llegada de los equipos de trabajo sea nula o de poca envergadura, por lo que la utilización de recursos naturales no va a ser significativa tanto en la fase de proyecto y construcción, como en la de funcionamiento y desmantelamiento.

c) Generación de residuos.

La actividad llevada a cabo genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que, según establece el artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, le confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad debe dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

d) Contaminación y otros inconvenientes.

- ✓ Atendiendo al informe del SPEA, de acuerdo al artículo 5 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el proyecto de referencia no desarrolla una actividad catalogada. Asimismo, la actividad se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En concreto, se encuentra incluida en el epígrafe 40,1 "Producción y Distribución de energía eléctrica". No se prevén efectos significativos si se adoptan las medidas correctoras y preventivas incluidas en el Anexo a este informe.
- ✓ En cuanto a los efectos del proyecto sobre el cambio climático, éstos son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (medidas como CO2 equivalente) necesarias para dar lugar al proyecto (obras y funcionamiento).

En este caso, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs), de directa responsabilidad del promotor del proyecto son muy escasas y son las derivadas de la utilización de combustibles fósiles (gasoil) por utilización de maquinaria para las labores de preparación del terreno, movimientos de tierra, explanaciones, excavaciones, etc., produciéndose solo durante la fase de construcción ya que el transporte de electricidad no lleva asociadas emisiones durante el funcionamiento de la línea proyectada.

³ Los 10 tramos quedan indicados en el Anexo II: Planos del Documento Ambiental presentado, trazados en color rojo (frente a los que permanecen sin modificar, trazados en color azul), suponiendo una longitud total de 1.743 m.l.. Los 8 apoyos indicados permanecen en pie pero van a ser objeto de realización de acciones de suplementado de tramos o de refuerzo de estructura para soportar los nuevos esfuerzos mecánicos inducidos del nuevo conductor a instalar.





Tampoco se producirán cambios en la capacidad de absorción (sumidero de CO₂) por eliminación de vegetación, ya que la afección se limitará únicamente al suelo ocupado por la cimentación de los apoyos objeto de proyecto.

Puesto que la línea eléctrica objeto de reforma es una instalación existente en la actualidad y que cuenta con Acta de Puesta en Servicio emitida en Mayo de 1973, teniendo en cuenta la respuesta del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, los efectos producidos por la instalaciones que se pretenden llevar a cabo con la reforma de la citada línea no generan ningún efecto significativo adicional sobre el cambio climático.

2. Ubicación del proyecto.

a) Uso existente del suelo.

El suelo en el que se ubica la actuación está clasificado como "Suelo no urbanizable Protegido Área Forestal y Montañosa" y como "Suelo de Protección y Defensa", Las actuaciones se localizan en "Cabo Tiñoso", concretamente en los parajes de "Los Castillitos" y "Coto del Cabo", Polígono 70-Parcelas 90, 91, 74 y 98 del T.M. de Cartagena. Se trata de una zona con una orografía muy abrupta, por lo que deberá actuarse siguiendo las condiciones recogidas en el Anexo a este informe.

b) Abundancia relativa, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área.

Puesto que la mayoría de apoyos a instalar y a desmontar quedan próximos a caminos o zonas de tránsito no es de prever la realización de caminos de acceso, a excepción, del necesario, según respuesta del informe de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, para la retirada y desmontaje del apoyo 10378, sobre el que aporta condicionado para su realización y la minimización de afecciones ambientales. Aun no previéndose la realización de caminos de acceso, en el caso de tener que realizarlos, se prevé en el condicionado la obligación de su restauración.

c) Capacidad de carga del medio natural.

1. La línea eléctrica proyectada discurrirá íntegramente por el interior del Monte Público "Cabo Tiñoso y Algameca" (nº de elenco: MU-3013, identificador M0504), propiedad del Estado (Ministerio de Defensa), y en el que existe un consorcio en vigor con esta Comunidad Autónoma para su gestión forestal. Asimismo, se encuentra dentro de las siguientes figuras de protección ambiental:

- LIC ES6200015 *La Muela y Cabo Tiñoso.*
- ZEPA ES 0000264 *La Muela-Cabo Tiñoso.*
- EN0000012 *La Muela, Cabo Tiñoso y Roldán.*

Sobre el Espacio Natural EN0000012 *La Muela, Cabo Tiñoso y Roldán* existe la Orden de 15 de marzo de 2006, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. (BORM nº 77, de 03.04.06). Según respuesta de la OISMA, el tendido en cuestión se encuentra en Zona de Conservación Prioritaria del Espacio Natural, concretamente en la subzona "Vertientes al Mediterráneo". Se trata de áreas que requieren un alto grado de conservación por albergar importantes valores naturales, científicos, paisajísticos y culturales, muchos de ellos excepcionales y de relevancia a escala europea, así como por la singularidad de especies de flora y fauna y de hábitats, siendo los que caracterizan la zona en la que se pretende llevar a cabo la citada instalación eléctrica:

- ✓ Hábitats de interés comunitario afectados: En el sector que atraviesa el tendido se localizan diversos hábitats considerados de interés prioritario para su conservación:





422011 (*Mayteno-Periplocetum angustifoliae*), 433316 (*Chamaeropo humilis-Rhamnetum lycioidis*), 433422 (*Saturejo canescentis-Thymetum hyemalis*), 721132 (*Cosentinio bivalentis-Teucrietum freynii*) y 723041 (*Fumano ericoidis-Hypericetum ericoidis*), por la Directiva 92/43/CEE Del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- ✓ Flora amenazada afectada: En el sector que atraviesa el tendido se localizan diversas especies catalogadas, tanto "Vulnerables" (*Periploca angustifolia*, *Centaurea saxicola*) como de "Interés Especial" (*Chamaerops humilis*, *Lycium intricatum*, *Rhamnus hispanorum*, *Teucrium freynii* y *Osyris lanceolata*), por el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.
 - ✓ Fauna amenazada afectada: Habitan en este entorno diversas especies de fauna amenazada, destacando entre los paseriformes Collalba negra (*Oenanthe leucura*), habitual de zonas acantiladas y especie amenazada a nivel global cuya distribución europea se reduce al sureste ibérico. Además, en el entorno próximo se encuentran territorios de cría de Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), Águila perdicera (*Aquila fasciata*)⁴ y Búho real (*Bubo bubo*), entre otras, todas ellas catalogadas en el Anexo I de la Directiva Aves, por lo que sus poblaciones están estrictamente protegidas y deberán tomarse medidas para garantizar su favorable estado de conservación.
 - ✓ El área por la que discurre el trazado se encuentra caracterizada como Zona de Protección en base al Anexo II del Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, siéndole de aplicación lo descrito en el Anexo I sobre medidas anticollisión y antielectrocución para instalaciones eléctricas dentro de las zonas de protección del Anexo II.
2. Desde el punto de vista del paisaje con significación histórica, cultural y/o arqueológica, la línea eléctrica existe desde 1973, por lo que los presentes trabajos de acondicionamiento de la citada línea eléctrica no van a suponer una afección paisajística al ser una infraestructura ya presente en la zona.
 3. En cuanto a la afección al patrimonio cultural, en el área afectada por el proyecto no se tiene constancia de ningún yacimiento en la Carta Arqueológica Regional (según respuesta de la Dirección General de Bienes Culturales), aunque en sus inmediaciones se localizan varios abrigos con ocupación prehistórica así como las baterías de costa de "Castillitos". Por otra parte, no consta que se hayan realizado prospecciones arqueológicas en la zona que permitan descartar la existencia de otros elementos de interés desde el punto de vista cultural.

3. Características del potencial impacto.

Atendiendo al área geográfica afectada por la sustitución del conductor de la línea D.A.M.T. Cabo Tiñoso 20 kV, el desmontaje de 5 de los apoyos existentes y la instalación de 4 apoyos de nueva planta que conforman el proyecto objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, los potenciales efectos significativos del proyecto serían los siguientes:

- ✓ Afección a hábitats de interés comunitario y especies de flora protegida:

En el Documento Ambiental (atendiendo a la respuesta de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente –OISMA-) no se describen las especies de flora

⁴ El trazado de la línea se encuentra incluido en el Área Crítica del Plan de Recuperación del águila perdicera (*Aquila fasciata*) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, a fecha de 22 de junio de 2016.





protegida ni los hábitats de interés comunitario afectados en concreto por la actuación. Tampoco se hace una estima de las superficies directamente afectadas por la ejecución de la actuación: aunque presumiblemente sean de escasa magnitud, también hay elevada probabilidad de afectar a elementos especialmente protegidos. Además no se indica si se instalarán estructuras temporales para el largado de los conductores, ni dónde se situarán éstas.

Aun así, las posibles afecciones que puedan producirse pueden ser objeto de reparación o minimización mediante la implementación de las medidas preventivas y correctoras que se citan en el Anexo del presente informe, además de las ya indicadas en el Documento Ambiental.

Así, teniendo en cuenta los valores de biodiversidad existentes en la zona, en caso de que vaya a verse afectada superficie forestal por roturación y/o movimiento de tierras precisos para llevar a cabo los trabajos de restauración de la citada línea eléctrica, se hace necesario tanto la realización de una revegetación de la superficie afectada (tanto por obra civil como accesos y superficies auxiliares)⁵, como en el caso de que se prevea que sean dañadas especies de flora catalogadas como Vulnerables y/o de Interés Especial, su trasplante en el entorno inmediato⁶.

Considerando que la actuación prevista de acondicionamiento de la referida D.A.M.T. *La Azohía -Cabo Tiñoso* 20 kV afecta a un entorno forestal, es necesario considerar la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, en la que se pone de manifiesto, entre otras, la época de peligro a efectos de prevención de incendios forestales, que es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, atendiendo al cual, las obras deberán desarrollarse fuera de dicho período. Asimismo, dicha Orden establece para *“los organismos públicos y las corporaciones responsables, así como las empresas y particulares concesionarios, autorizados, o gestores directos de un servicio público ..., como ferrocarriles, teleféricos, vías de comunicación, líneas de transporte o distribución de energía eléctrica..., que puedan originar incendios, durante la época de peligro y dentro del ámbito de aplicación de la presente Orden, el deber de mantener limpias de maleza y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión o autorización se les haya fijado o las que se establezcan en su normativa específica”*

✓ Afección a especies de avifauna protegida.

Como se pone de manifiesto en la respuesta de la OISMA, la zona queda caracterizada como de presencia de territorios de cría de Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), Águila perdicera (*Aquila fasciata*) y Búho real (*Bubo bubo*), entre otras, todas ellas catalogadas en el Anexo I de la Directiva Aves, destacando la especie Águila perdicera catalogada como Vulnerable según el Catálogo Español de Especies Amenazadas⁷.

⁵ Empleando para ello especies autóctonas de procedencia garantizada, cuidando de evitar la introducción de especies exóticas potencialmente invasoras en cualquiera de las labores de restauración ambiental de las citadas infraestructuras, de manera particular, las incluidas en el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

⁶ En caso de que se prevea que sean dañadas especies de flora catalogadas como Vulnerables y/o de Interés Especial se procurará su trasplante en el entorno inmediato, conforme a las condiciones que sean de aplicación en función de la autorización excepcional que deba emitirse al efecto en base al Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales y a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En cualquier caso se evitará la afección a la vegetación situada en las proximidades, dónde se encuentran gran número de especies protegidas.

⁷ Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.





En base al Proyecto LIFE06NAT/E/000214 "Corrección de tendidos eléctricos peligrosos en zonas de especial protección para las aves de la Región de Murcia", ejecutado al amparo del Convenio de colaboración entre la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. sobre corrección de líneas eléctricas, la D.A.M.T. *Cabo Tiñoso 20 kV* perteneciente a la L.E. a 20 kV *La Azohía* fue objeto de adaptación a los requerimientos técnicos vigentes en esa etapa frente a la colisión y electrocución de avifauna.

Según respuesta de la OISMA, las actuaciones previstas no causarán efectos negativos en el medio ambiente, dado que supondrían una mejora sobre la situación actual, modificando el conductor y apoyos e incorporando las medidas para disminuir el riesgo de electrocución y colisión de aves de acuerdo con la normativa vigente:

- El proyecto contempla las medidas de protección de avifauna en cumplimiento del Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
- La sustitución del conductor existente por uno del tipo LA-56, pretende con ello evitar la rotura de conductor y las consecuencias que podría originar, tales como incendios.

Aun así, son de prever afecciones negativas durante la fase de ejecución de los trabajos de adecuación de la línea eléctrica, aunque pueden estimarse como de carácter temporal y puntual, generadas por los accesos de la maquinaria a la zona de trabajo.

No obstante, las posibles afecciones que puedan producirse pueden ser objeto de reparación o minimización mediante la implementación de las medidas preventivas y correctoras que se citan en el presente informe, además de las ya indicadas en el Documento Ambiental, destacando el hecho de la limitación temporal de trabajos en la zona para evitar la afección durante el periodo de cortejo, nidificación y cría de las diferentes especies de avifauna protegida del entorno, el cual ocupa el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de mayo.

✓ Afección en materia de calidad ambiental.

La afección ambiental prevista en las tres fases del proyecto: construcción, funcionamiento y desmantelamiento, se centra en la emisión de polvo y partículas en suspensión, humos procedentes de maquinaria y vehículos, posibles derrames de aceites, y líquidos, residuos procedentes de la construcción y demolición, residuos eléctricos, etc., las cuales pueden ser más importantes tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento frente a la de funcionamiento.

No obstante, las previsibles afecciones que puedan producirse pueden ser objeto de reparación o minimización mediante la implementación de las medidas preventivas y correctoras que se citan en el presente informe, además de las ya indicadas en el Documento Ambiental.

✓ Afección a bienes culturales y arqueológicos.

En el área afectada por el proyecto, según respuesta de la Dirección General de Bienes Culturales, no se tiene constancia de ningún yacimiento en la Carta Arqueológica Regional, aunque en sus inmediaciones se localizan varios abrigos con ocupación prehistórica así como las baterías de costa de "Castillitos". Por otra parte, no consta que se hayan realizado prospecciones arqueológicas en la zona que permitan descartar la existencia de otros elementos de interés desde el punto de vista cultural.

No obstante lo anterior, desde el punto de vista de la protección de los bienes culturales y arqueológicos es viable la realización del proyecto mediante la implementación de las medidas preventivas que se citan en el presente informe.





4. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para formular este informe de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de dicha Ley para establecer si un proyecto sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, así como el informe propuesta de la Subdirección de Evaluación Ambiental de fecha 19/04/2017, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL en el que se determina que el proyecto *“Reforma de D.A.M.T. Cabo Tiñoso 20 kV perteneciente a la L.E. a 20 kV La Azohía (cambio de conductor a LA-56 tramo AP. 10367- AP. 10382) –Cabo Tiñoso, t.m. de Cartagena–”* **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en consideración las medidas de carácter ambiental recogidas en el Documento Ambiental presentado y en el ANEXO a este Informe.

Asimismo, deberán tenerse en cuenta de cara a la autorización de este proyecto las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones expuestas en el apartado 3 del presente Informe.

Esta resolución no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio y se comunica a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

De conformidad con lo establecido en los apartados 2.b) y 4 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el correspondiente anuncio, no se hubiera procedido a la autorización, por parte de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, del proyecto *“Reforma de D.A.M.T. Cabo Tiñoso 20 kV perteneciente a la L.E. a 20 kV La Azohía (cambio de conductor a LA-56 tramo AP. 10367- AP. 10382) –Cabo Tiñoso, t.m. de Cartagena–”*, en el plazo máximo de cuatro años desde dicha publicación. En tal caso el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del referido proyecto.

DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

M^a Encarnación Molina Miñano
(documento firmado electrónicamente)

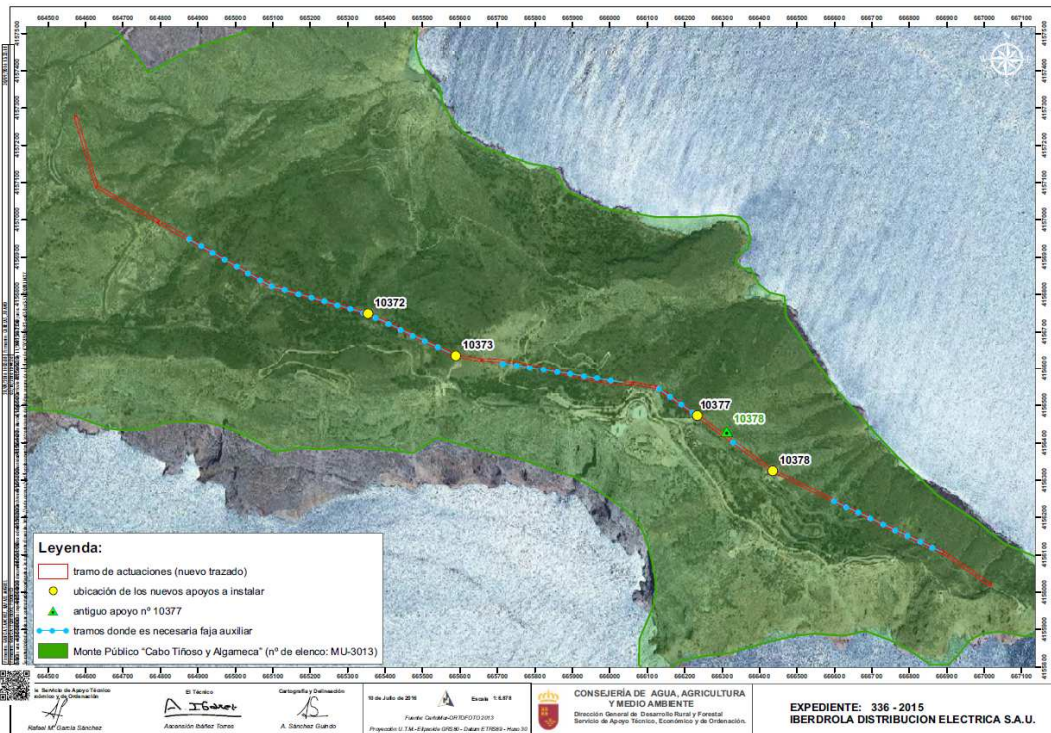




ANEXO. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL A TENER EN CUENTA EN EL PROYECTO.

RELATIVAS AL MEDIO NATURAL

1. Tanto al inicio, como a la finalización de la actuación, se deberá contactar con la oficina de gestión del Espacio Protegido (968 36 68 73), así como con los Agentes Medioambientales de la comarca de Cartagena, con objeto de que se personen en la zona de obras, tanto en la fase de replanteo previo de las actuaciones, como para la oportuna inspección y verificación del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR 968 177 500).
2. El periodo autorizado para llevar a cabo las actuaciones queda restringido al mes de noviembre, evitando el periodo más sensible de la cría de las rapaces que se reproducen en el entorno inmediato (1 de diciembre a 31 de mayo, ambos inclusive) y la época de peligro a efectos de prevención de incendios forestales⁸, que es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.
3. Conforme al Reglamento del "Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09." (ITC-LAT 07), será necesario ejecutar una faja auxiliar preventiva en varios tramos bajo la línea eléctrica, que en total suman unos 1.563 m lineales, donde existe arbolado que podría entrar en contacto con los conductores. En estas zonas será necesaria la corta de arbolado. Para ello, será necesario formular la correspondiente solicitud de autorización de dichos trabajos a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, la cual, en coordinación con la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, indicará los condicionantes técnicos a tener en cuenta en el desarrollo de dicha actuación. Ver Figura 1.



⁸ Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.





Figura 1. Plano anexo a informe de respuesta de la Subdirección General de Política Forestal en la que visualizan los tramos en los que es necesario realizar la faja auxiliar.

4. Deberán retirarse los apoyos antiguos que queden en desuso y restaurar las zonas afectadas.
5. El camino de acceso para la retirada y desmontaje del apoyo 10378 se trazará siguiendo curvas de nivel y partiendo desde el apoyo 10377, con el fin de causar el menor impacto posible y reducir al mínimo la aparición de fenómenos erosivos.
6. Se deberá establecer y mantener un perímetro de seguridad libre de vegetación (radio mínimo de 2 m) en las localizaciones de las puestas a tierra de la línea, en el caso de que las haya.
7. Durante la época de peligro y dentro del ámbito de aplicación de la presente Orden, deberán mantener limpias de maleza y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión o autorización se les haya fijado o las que se establezcan en su normativa específica.
8. En caso de que vaya a verse afectada superficie forestal por roturación y/o movimiento de tierras precisos para llevar a cabo los trabajos de restauración de la citada línea eléctrica, se realizará una revegetación de la superficie afectada tanto por obra civil como accesos y superficies auxiliares, empleando para ello especies autóctonas de procedencia garantizada⁹. Las condiciones de la restauración así como sus garantías mínimas de éxito deberán ser informadas, de manera previa a su ejecución, por el órgano con competencias en la gestión de los espacios naturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
9. Se evitará la introducción de especies exóticas potencialmente invasoras en cualquiera de las labores de restauración ambiental de las citadas infraestructuras, de manera particular, las incluidas en el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
10. En caso de que se prevea que sean dañadas especies de flora catalogadas como Vulnerables y/o de Interés Especial se procurará su trasplante en el entorno inmediato, conforme a las condiciones que sean de aplicación en función de la autorización excepcional que deba emitirse al efecto en base al Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales y a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En cualquier caso se evitará la afección a la vegetación situada en las proximidades, dónde se encuentran gran número de especies protegidas.
11. Se señalará temporalmente la zona de las obras como prescribe el R.D. 1627/97 de Disposiciones Mínimas de Seguridad y salud en Obras de Construcción, con el fin de evitar accidentes a terceros, en el caso en que se pudiera dar esta circunstancia.
12. El plazo máximo de ejecución de las obras será de 1 año a partir de la concesión de la correspondiente autorización, debiéndose solicitar prórroga si por causa justificada no pudiera hacerse en el plazo concedido.
13. Únicamente se podrán realizar las actuaciones descritas en el proyecto evaluado, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado, evitándose en todo

⁹ Con respecto a la planta utilizada en las labores de restauración vegetal, el material reproductivo de la región de utilización (RIU) del ámbito en el que se encuentra localizado el proyecto se corresponde con la zona de actuación nº 37, "Litoral murciano" en base al Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, por el que se regula la producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción.





momento otras obras no previstas. Cualquier modificación o actuación no informada favorablemente podrá ser objeto de denuncia por parte de la autoridad medioambiental.

14. Adicional al Plan de Vigilancia Ambiental que el promotor establece en el Documento Ambiental, y dentro del seguimiento que el titular tiene obligación de realizar cada 3 años y enviar al órgano sustantivo, se incluirán dos nuevos apartados:
- Sobre revisión de los elementos de protección de avifauna, en base al art. 10: *Vigilancia y seguimiento de las actuaciones* del Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
 - Sobre revisión del tendido y sus apoyos para la detección de los posibles accidentes de avifauna que se hayan podido ocasionar por electrocución o colisión en el entorno. En caso de localizarse cadáveres o aves heridas, deberán ponerse de forma inmediata en contacto con el Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR, 968 177 500, cecofor@carm.es) para que un agente medioambiental proceda a su recogida y traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL:

a) Generales.

- Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

b) Protección frente al ruido.

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

c) Protección de la atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.





3. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.
 4. Las pistas, así como las zonas de tránsito y acceso que no estén asfaltadas, se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
 5. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
 6. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.
- d) Protección del medio físico (suelos).
1. En la fase de transformación del terreno, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
 2. Tanto en la fase de transformación del terreno como en la de explotación, los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
 3. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a Su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
 4. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales (detergentes, desinfectantes, combustible, etc.).
 5. Como ya se ha indicado la actividad puede considerarse encuadrada en el epígrafe 40,1, producción y distribución de energía eléctrica” del ANEXO I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Por tanto deberá atender a las obligaciones mencionadas en el artículo 3 de esa norma.
- e) Residuos.
1. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones.
 2. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- f) En relación con los vertidos/afección a las aguas.





1. No se realizará ningún tipo de vertido.
2. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos.
3. Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, deberá disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo de cualquier vertido contaminante que pueda producirse.
4. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

RELATIVAS AL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO

1. Resulta necesario que el desmonte de los postes existentes y, en especial, la implantación de los nuevos apoyos, se realice bajo supervisión arqueológica. Dicha supervisión deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

